



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Francisco José Ramírez Marín C.C. 70.107.881
Accionada:	Colpensiones, Luís Gabriel Tarazona
Radicado:	05-001-31-10-014-2020-00332-00
Decisión	Archiva Diligencias

El 8 de febrero de los corrientes, este Despacho profirió sentencia en la Tutela de la referencia, concediendo el amparo al Derecho de Petición invocado.

Inconforme con esta decisión, la accionada Colpensiones presentó impugnación al fallo, con el fin de que el superior jerárquico evaluara nuevamente los hechos y revocara el fallo aquí proferido.

Concedido el recurso de apelación y aún sin ser resuelto este, el señor FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ, presentó Incidente de Desacato en contra de las accionadas, por cuanto no habían resuelto su solicitud, tal y como se había ordenado en el fallo de tutela.

Como quiera que la impugnación no suspende el cumplimiento del fallo constitucional, esta Agencia Judicial previo a dar apertura al incidente peticionado, ordenó requerir a los accionados para que informaran si habían dado cumplimiento al fallo y en caso negativo, las razones de su incumplimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

De las accionadas, únicamente se recibió respuesta del accionado LUÍS GABRIEL TARAZONA, mientras que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES guardó silencio.

Estando pendiente de respuesta el requerimiento efectuado y que este Despacho tomara decisiones en el incidente de desacato, se recibió el fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Superior de Medellín Sala Familia.

En el citado fallo, Sentencia 034 del 09 de marzo de 2021, la Sala Cuarta de Decisión ordeno en lo pertinente:

*“**REVOCAR** la sentencia proferida, en febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), por la Jueza Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, para, en su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo constitucional invocado por Francisco José Ramírez Marín contra COLPENSIONES y Luis Gabriel Tarazona”*

Como se puede observar del aparte citado de la sentencia de segunda instancia, no se tutelaron los derechos invocados por el señor Francisco José Ramírez y seguidamente se revocó el amparo que había concedido el Juzgado aquí ponente.

Conforme lo anterior, al ser revocada en su integridad la sentencia de primera instancia, por sustracción de materia¹ el incidente que se había iniciado con base en dicha sentencia no es procedente y conlleva a que las partes no puedan exigir cumplimiento alguno del fallo tutelar.

Así las cosas, este Despacho deberá terminar la presente causa por Sustracción de Materia y archivar las presentes diligencias.

¹ Desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, lo que impide al Juez pronunciarse sobre el mérito de lo pedido. <https://dpej.rae.es/lema/sustracci%C3%B3n-de-materia>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR este trámite constitucional, INCIDENTE DE DESACATO, por “SUSTRACCIÓN DE MATERIA”, como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a los aquí intervinientes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d7a17b38f99a9eca449e3ec8383a0e9f65bdbfc8f0ace7cc75313f93d5fcd4**

Documento generado en 25/03/2021 09:44:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>